

# LA CODIFICACIÓN PERIODÍSTICA DE LOS ABUSOS EN EL CASO GRASSI

**Claudia Laudano**

Con una fuerte anticipación publicitaria, hacia fines de octubre de 2002 se conocieron denuncias de jóvenes que involucraban en delitos sexuales al cura Julio Grassi a través del programa televisivo *Telenoche Investiga* (Canal 13). Por los ribetes de escándalo público reiterado respecto de figuras de la iglesia católica argentina en situaciones abusivas con menores (tras el caso del obispo de Sta. Fe, Edgardo Storni), la noticia de inmediato trasciende la rotulación de la sección policiales y se transforma en un caso de debate público, siguiendo una dinámica de alud informativo, que se acrecienta en su devenir.

Ahora bien, si la retórica mediática exagera la condena social ante la minoridad vulnerada como reacción inmediata ante prácticas «aberrantes» que circundan zonas insondables del imaginario social, un *plus* significativo constituye en esta oportunidad el hecho perturbador de que los abusos son cometidos por el guardador a menores bajo su tutela. Situación que, al mismo tiempo, pone en crisis el lugar del Estado como regulador de políticas públicas a favor de la niñez y la adolescencia y de garante de los derechos humanos básicos.

Dado que para el proyecto de investigación del cual esta producción forma parte<sup>1</sup>, resulta de interés indagar si los medios de comunicación han incorporado (y hasta qué punto) los cambios en las categorías penales de la ley sancionada en abril de 1999 respecto de los delitos sexuales, se analizó el tratamiento informativo realizado por el medio gráfico de mayor tirada nacional, diario *Clarín*, con el objetivo de relevar las distintas categorías usadas para referirse a los hechos en cuestión y observar en qué medida contribuye a modificar la manera de codificar culturalmente los delitos contra la integridad sexual tras las modificaciones normativas. A tales efectos, se constituyó un corpus con material informativo de la versión en papel del citado medio desde el 24/10/02 al 31/12/02, cuando empieza el receso judicial, y, a modo de complemento, se tomaron versiones electrónicas del diario en el mismo período.

## Construyendo el hecho informativo

Aún cuando el medio gráfico analizado pertenece al mismo grupo económico que el canal televisivo que instaló en la esfera pública las denuncias (*Clarín* y *Canal 13*, respectivamente), este dato se oblitera para generar la imprescindible imagen de independencia ante los hechos, conforme el supuesto canónico imperante en el campo periodístico. A la vez, el diario -haciendo gala del lugar protagónico que se adjudica a los medios de comunicación como factores de presión en las sociedades contemporáneas, que cristaliza en la metáfora del «cuarto poder»- no escatima centímetros en reiterar que la edición televisiva desempeñó un papel desta-

cado en reactivar la «dormida» causa judicial contra el sacerdote, iniciada en el 2000.

Ahora bien, respecto de ciertas características básicas de la construcción periodística, puede indicarse que en la conformación de la agenda de debate público, durante los primeros días se jerarquiza la información mediante recursos tales como ubicarla en primera plana con fotos y en las principales páginas internas, a doble pliego y con tipografía destacada. Para incrementar la sensación de estar detrás de los acontecimientos, se publican «segundas ediciones» en la versión impresa y, en la electrónica, se sitúa la información en la sección «Último momento», con la hora exacta de publicación como sello de instantaneidad en la cobertura.

Asimismo, se difunden las mediciones de *rating* de los canales televisivos en dos momentos candentes del caso: en la franja horaria en la que se hizo pública la investigación periodística, donde se afirma que el programa alcanzó «cifras inéditas» en su rubro, y luego las del programa televisivo que llevó a su estudio al cura, cuyas mediciones no llegarían ni a la tercera parte de aquéllas. La estrategia publicitaria opera a modo de autolegitimación del éxito del multimedios en sentido doble: por la propia medición tanto como por la comparación con la del otro canal que «avala» a la parte denunciada<sup>2</sup>. Sin embargo, aún cuando el suceso se convierte en un caso significativo para el medio se observa que éste no designa a un único/a periodista para su seguimiento, sino se registran diferentes firmas en el material analizado en el lapso de tiempo superior a los dos meses.

Por otro lado, a diferencia de lo que sostiene Foucault (1996) acerca de las condiciones de ciertos personajes anónimos de la sociedad para salir a la luz y convertirse en «infames» por medio de breves contactos con instancias del poder, el caso Grassi surge marcado por el signo contrario. Sus contactos con el poder han configurado buena parte de su carrera, dotándolo de «fulgor» y «fama»; cuestión que le otorga una ventaja en la circunstancia específica de encontrarse posicionado en el lugar de acusado. En tal sentido, desde el inicio, el medio lo perfila como «un cura mediático, con llegada al poder»<sup>3</sup> e indica en la primera tapa dedicada al caso que «el sacerdote eligió una réplica mediática»<sup>4</sup> en un canal televisivo (*Canal 9*), que le facilita el acceso a su audiencia.

Enseguida, el debate público sobre un asunto que circunda cuestiones de abuso de poder en el campo sexual entre un adulto y menores a su cargo, se configura bajo la lógica de los «a favor» y «en contra» del denunciado, siguiendo la preciada regla que sobrevuela en el imaginario periodístico de las necesarias dos campanas de todo asunto público<sup>5</sup>. En esta puja, se produjo un alineamiento de sectores con acceso pronunciado a instancias poderosas del país, con una estrategia de defensa

compuesta por reconocidos bufetes de abogados.

Dentro de esta configuración desigual del campo de fuerzas que se organiza al debatir el asunto público, desde una autoinstituida posición heroica de apoyar a los débiles y des-enmascarar a los amigos del poder, el matutino denunció en forma reiterada la existencia de dicha coalición y las principales líneas de la contundente estrategia defensiva que -entre otras cuestiones- logra desplazar a integrantes del poder judicial y utiliza la remanida táctica de desacreditar a los denunciados. A la vez, destaca especialmente que los honorarios serían pagados por un grupo de empresarios contribuyentes de la Fundación de Grassi, que los propios abogados prefirieron no develar<sup>6</sup>.

Por último, resulta llamativo que el tratamiento informativo es como caso aislado del resto de abusos que se cometen a diario en la sociedad. Si en principio la excepción a la regla está marcada por no ser el denunciado un delincuente típico, conforme cierta retórica mediática estigmatizante; su pertenencia a un credo religioso con antecedentes nacionales e internacionales poderosos contribuyen a construir el caso bajo la lógica de lo excepcional, desgajado de los componentes sociales que posibilitan y toleran situaciones de abuso sexual en general.

### Codificando la situación abusiva: dificultades y vaivenes

Consideramos a los medios de comunicación como instancias privilegiadas de estabilización de sentidos en las sociedades contemporáneas, a través de los procesos de codificación cultural que brindan inteligibilidad a los hechos que abordan (Hall, 1993). De tal modo, participan en la organización de los mapas significantes que una sociedad construye en un momento dado. Al mismo tiempo, merced al «potencial ambivalente» con el que intervienen en la discursividad pública (Habermas, 1990), pueden constituir instancias que contribuyen a ciertos cambios culturales.

En tal sentido, al analizar en otro trabajo la participación de los medios de comunicación en la modificación de la ley sobre delitos sexuales (Laudano, 2003), señalamos que, por un lado, el diario en cuestión propugnó y sustentó cambios en ciertas figuras penales: de manera prioritaria, la equiparación de «sexo oral forzado» con «violación», especialmente al ser cometido contra menores. Por otro, reclamó de manera acentuada penas mayores para determinados delitos en el marco de una campaña que ya pugnaba por «mayor seguridad» en la sociedad<sup>7</sup>, pero que no distinguía la especificidad de la desigualdad sexual en la comisión de los delitos contra la integridad de las personas. Interesa en esta instancia observar en qué medida el medio contribuye al cambio de categorías y ofrece a sus lectores/as claves de interpretación que posibiliten modificar las nociones anteriores sobre abusos y delitos sexuales.

A partir del análisis de las primeras ediciones que abordan el caso se puede afirmar que, desde el inicio, en el interjuego entre titulares, volantas y cuerpo informativo noticioso se configura un ensamble de categorías, con utilización indistinta de términos que si bien referirían a hechos diferentes, en gran medida, permanecen sin distinguir. ¿Qué tipo de

inteligibilidad contribuye a otorgar esta labilidad categorial a los acontecimientos narrados?

A tales fines, a continuación analizamos con minuciosidad la primera semana de construcción del caso porque identificamos que allí se definen ciertas tendencias de la retórica periodística. Así, la primera plana de la segunda edición del 24 de octubre de 2002 publica como titular: «El cura Grassi, acusado de abuso sexual», aclarando que es «a menores», y lo repite en el título principal de las dos páginas dedicadas al tema en una versión abreviada de «abuso a menores». Sin embargo, en el copete informativo de la noticia, el medio no duda en calificar como «gravísima» la acusación de «abuso deshonesto y corrupción de menores agravada», a la vez que lo contextualiza en el marco del «segundo escándalo de la Iglesia Católica en poco tiempo», tras el caso del obispo Storni en Sta. Fe, denunciado por abusos a seminaristas. A la vez, al describir los hechos que se le imputan, se destaca (en negrita) que resultan «agravados por la condición de religioso y de guardador (tutor) de la víctima, y por corrupción de menores».

Esta *melange* terminológica, que alude tanto a construcciones instituidas en el imaginario social respecto de los abusos como específicamente a la jerga jurídica, resulta en primera instancia confusa para la opinión pública, pero respalda la idea de concurrencia de hechos delictivos graves.

El segundo día, sin embargo, se produce un llamativo giro en el estilo de codificación, a partir del cual el medio adopta una estrategia de denuncia más cautelosa. La noticia sigue jerarquizada en tapa, pero las afirmaciones iniciales se aligeran al proponer que el cura está «sospechado» de «abuso sexual». No obstante, en la bajada del título principal de la nota se sostiene que «está acusado de abuso deshonesto y corrupción» (sin aclarar si es cita textual del expediente) y que la acusación es «gravísima»; pero cuidadosamente se califica a quien denuncia como «supuesta» víctima sin excepción. Del mismo modo, varias referencias a lo emitido en el canal televisivo del multimedio se proponen como «supuestos» abusos. Así, mediante estos recursos, de manera súbita, se desplaza la contundente afirmación inicial de acusación al terreno de la suposición y la sospecha, generándose un deslizamiento de sentido que debilita en parte la credibilidad de los testimonios.

El tercer día, el medio inaugura el uso de la categoría «corrupción de menores» en la volanta; mientras que en el cuerpo informativo se refiere a «presunto abuso sexual» y a «supuestos» episodios contra menores. Se le adjudica al fiscal de la causa el pedido de detención «bajo la acusación de abuso deshonesto y corrupción de menores, todo agravado por su condición de religioso y de tutor». Al recodificar y hacer inteligibles para la opinión pública los testimonios televisivos de los jóvenes que dieron lugar a los delitos, el medio plantea la existencia de «manoseos» y práctica de «sexo oral (forzado)» por parte de Grassi y luego añade «supuestas escenas de sexo entre el sacerdote y uno de los chicos»<sup>8</sup>.

El cuarto día, la volanta anticipa que el cura sigue detenido, pero en esta oportunidad propone que se debe al «caso de abuso deshonesto y corrupción de menores» y en la bajada del titular sostienen los «supuestos casos de abuso sexual». Como información secundaria se desliza que -según «fuen-

tes judiciales»- en la causa iniciada en noviembre del 2000 por denuncia anónima, «los chicos internados allí tendrían relaciones con las madres adolescentes que también se alojan en la institución y que el sacerdote habría abusado de al menos dos chicos», y que uno de ellos «había terminado internado en hospital psiquiátrico», conforme las «altas fuentes del caso». De ese modo, se insinúa entre líneas que la internación del joven podría haber sido para acallarlo o bien, como consecuencia de insanidad mental producto del abuso sufrido.

Por otro lado, en el párrafo citado, el matutino deja sin distinguir dos situaciones equiparadas en la denuncia: las relaciones sexuales que jóvenes de ambos sexos sostendrían entre sí en la institución, de las prácticas sexuales del cura. No es un detalle menor en el campo de la sexualidad ni en las significaciones sociales que la surcan indicar que, en el primer caso, no hay referencia alguna a situaciones abusivas sino que se interpretan como acciones consentidas; mientras que en el caso del religioso se estaría frente a abuso de poder entre un adulto y menores a su cargo. Esto último, sin siquiera entrar en el debate que corresponde a quienes practican la fe católica respecto de la caducidad o actualidad del celibato exigido y aceptado por sus integrantes en la institución religiosa, ni mucho menos de la opción sexual de quienes transgreden dichas normas.

Para finalizar con la reconstrucción del mapa de usos categoriales, un recurso minoritario en la titulación es el de «abuso de menores»<sup>9</sup>. Esta modalidad abreviada, por un lado, pone énfasis en la condición de minoridad de los abusados y, por otro, hace mención a la situación abusiva de manera genérica, eludiendo tipificación alguna, pasada (abuso deshonesto) o presente (abuso sexual). Con el transcurso del tiempo esta designación se abandona, probablemente, por darse por conocida en la opinión pública la edad de los involucrados pero al mismo tiempo, porque el caso es altamente productor de información.

Entonces, si bien en los días iniciales del tratamiento periodístico no hay palabra ni frase identificatoria estable en las volantas, capaz de clasificar y proponer una clave de lectura unívoca al público lector (y al resto de los medios radiales y televisivos que lo utilizan para construir las agendas matinales), sino que existe un cierto vaivén en el uso y, a la vez, una dispersión notoria con otras designaciones publicadas en el cuerpo informativo y los titulares; a una semana del estallido del caso se retoma la denominación «abuso sexual», que se instituirá como predominante a lo largo de las ediciones de noviembre.

Como tendencia complementaria se distingue el uso de «corrupción de menores y abuso deshonesto» cuando refieren a la acusación que pesa sobre el cura como si se tratase de terminología jurídica específica del expediente o declaración de algún/a portavoz de la justicia<sup>10</sup>. No obstante, en ciertas oportunidades el medio las hace propias<sup>11</sup>, con lo cual la distinción categorial lejos de ser taxativa, es más bien porosa y remite a zonas de intersecciones entre los campos periodístico y jurídico (Domenech y Laudano, 2004).

Por último, durante el mes de diciembre, «abuso sexual» continúa como categoría inclusiva, que engloba el menú de clasificaciones circulantes, pero con una modificación frecuente en volantas y titulares: la identificación se personali-

za, desplazándose hacia la designación por el nombre del acusado, «caso Grassi».

## «¿Qué hay de nuevo, viejo?»

Si bien planteamos un empleo profuso de la nominación «abuso sexual»; la misma constituye una innovación casi sin antecedentes en los registros del medio<sup>12</sup> hasta las crónicas referidas a las modificaciones legislativas de abril de 1999. Hasta entonces predominaban como conceptos hegemónicos «violación» y «abuso deshonesto»; ya que estaba en discusión si el sexo oral forzado constituía «acceso carnal» por las tipificaciones y penas diferentes que implicaban.

Aún cuando el medio celebró en su oportunidad la modificación que a su entender posibilitó considerar el sexo oral forzado como «violación» y que, en las instancias del caso analizado, codifica como «sexo oral forzado» ciertas prácticas denunciadas contra el religioso, en ningún momento habla de ellas como violación. En efecto, en la construcción discursiva del caso periodístico esta designación resulta elidida. También es más cauteloso al descartar los usos frecuentes en otros casos al designar a quien delinque como «abusador» o «violador», aún bajo la posibilidad de la sospecha o suposición en la que pareciera moverse el diario. ¿Se deberá esta distinción a una correspondencia con la pertenencia social diferencial?

Ahora bien, la puesta en discurso de la nominación «abuso sexual» significa una manera renovada de codificar las prácticas, más consonante con las conceptualizaciones que empezaron a circular con la reforma, aún cuando el medio no aclara cuál es su extensión ni las gradaciones implicadas en la normativa. De todos modos, con su empleo, se estarían permeando las significaciones sociales imaginarias instituidas desde larga data, con el efecto de sentido de desjerarquizar otras, como «abuso deshonesto», que no obstante continúa presente en el material informativo y merece un análisis específico.

Por otra parte, «corrupción de menores» ya existía en la formulación de la ley, pero fue reformada. Lo mismo que los agravantes por la condición de guardador, encargado de la educación y sacerdote, varias veces citados en la fuente. Mientras tanto, «abuso de menores» continúa instituido como un uso del sentido común.

La cuestión problemática estaría más bien alrededor de «abuso deshonesto», categoría eliminada del código en 1999, pero vigente aún en el medio tres años después. En primer lugar, tal como sostuvimos, el matutino debatió desde sus páginas la inconveniencia de encuadrar el «sexo oral forzado» como «abuso deshonesto» y propuso su equiparación con «violación», sobretodo porque ésta última implicaba mayores penas. Es decir que, si bien el medio posibilitó difundir posiciones que cuestionaban lo arcaico de la denominación e incluso lo sostuvo<sup>13</sup>, el eje prioritario se organizó en torno a la punición mayor. Cuestión que celebró al aprobarse la ley<sup>14</sup>.

Ahora bien, ¿el uso corresponde a una transcripción explícita de la causa judicial? El expediente es de noviembre del 2000, posterior a la reforma legislativa; mientras que los hechos denunciados serían previos a 1998 y 1996. No obstante, en ningún momento el medio hace referencia a esta situación

ni qué legislación se está aplicando, pre o post 1999. Tras un análisis minucioso, se observa que se destacan en negrita los tipos penales y los agravantes imputados, pero sólo excepcionalmente se utiliza el entrecorillado que aludiría de manera expresa a la causa jurídica.

En este marco, se puede sostener que el medio estaría reproduciendo las categorías emanadas del expediente; mientras que en mayor medida utilizaría «abuso sexual» como propia. ¿Esta última constituye un mero reemplazo de «abuso deshonesto»? En principio, parecería que sí, que «abuso sexual» y «abuso deshonesto» ocuparían el mismo lugar en la topografía de delitos sexuales construidas por el medio; mientras que en ciertas ocasiones la mayor gravedad estuvo adjudicada a la categoría «corrupción de menores». De cualquier modo, el medio no contribuye a esclarecer los destiempos ni la falta de coherencia aparente entre los usos del caso jurídico (acorde con el viejo código) y los del caso periodístico, *aggiornados*, en parte.

En tal sentido, siguiendo a Livingstone y Lunt (1994), entendemos que en la actualidad existen dos vías mediáticas privilegiadas por las cuales el conocimiento «experto» puede circular y llegar a otros sectores de la sociedad: a través de periodistas y de científicos divulgadores. Así, los periodistas, en tanto mediadores y recodificadores, tendrían el lugar privilegiado de contribuir a difundir, entre otras cuestiones, cambios acaecidos en la formulación de las leyes. Al respecto, más allá de la específica publicación y contribución al debate público ya señalado, no se observa en el caso analizado una discusión que contemple las distinciones categoriales acaecidas con la reforma del código penal de 1999 ni las diferencias que tendría con las anteriores, con probable vigencia en el proceso judicial. En cambio, se especifican las penas que corresponderían a las figuras penales de «abuso deshonesto» y «corrupción de menores» en una nota firmada<sup>15</sup>.

No obstante, el medio recurre a la noción de «expertos» externos<sup>16</sup>, capaces de divulgar conocimientos especializados respecto de sus saberes específicos y contribuir de ese modo a incrementar las posibilidades de la reflexividad social (Giddens, 1995). Estos científicos divulgadores discurren respecto de cuestiones por las que son consultados de manera expresa, o bien escriben columnas de opinión bajo la rúbrica de «tribuna abierta». En torno a la primera opción, por ejemplo, se consul-

ta a voces especializadas del colegio profesional de abogados y a «un conocido tratadista» respecto de la validez de los testimonios para que un juez elabore su veredicto; mientras que respecto del segundo caso, la nota se vincula con el encuadre científico sobre el abuso sexual infantil, sus categorizaciones y cierto perfil preferente de quienes abusan<sup>17</sup>.

## Reflexiones finales

Aún cuando el medio analizado tuvo una posición definida respecto de «desenmascarar» a través de la denuncia a «un amigo del poder», no se observa una estrategia unívoca en el abordaje periodístico. Entre otras cuestiones, al diario le cuesta identificar el caso con un rótulo de inmediato; se registran diferentes firmas de periodistas en el período analizado; los usos categoriales no son taxativos y, mucho menos, distinguidos; se sitúan en la misma topografía las relaciones sexuales entre adolescentes en la institución donde residen, que las prácticas abusivas entre el adulto responsable de la institución y los menores bajo su tutela.

Sin embargo, el medio adopta parte de la nueva categorización penal, especialmente «abuso sexual», y aún cuando no avanza en explicarla contribuye a la circulación de discursos que se alejan de la conceptualización de «abuso deshonesto», con una fuerte impronta desde larga data en las significaciones sociales imaginarias de género. Esta innovación pareciera ser limitada; ya que las referencias a la terminología jurídica del expediente la «contaminan» y el medio no logra evadirlas con facilidad. En parte, por el recurso necesario de la sinonimia impuesto por la rutina profesional, pero en un sentido más general por la fuerza de las prácticas culturales, cuyos tiempos de transformación son difíciles de dilucidar y no coinciden *bis a bis* con los cambios en la letra de la ley.

Por último, respecto de la inteligibilidad que esta labilidad categorial contribuiría a otorgar a los acontecimientos narrados, creemos que es sólo en parte, al destacar la condición abusiva, el agravante de ser cometido por una persona que tenía a su cargo el cuidado y la educación de los jóvenes, pero se debilita al moverse en la indistinción de categorías que se presentan confusas y mezcladas. En tal sentido, resulta dificultoso discernir a simple vista cuándo el medio emplea lenguaje del expediente judicial mediante transcripción, de cuando utiliza códigos propios de las gramáticas periodísticas.

## Bibliografía

- Alonso, Guillermo; Laudano, Claudia y Scatena, Gabriela. «Los delitos sexuales en la prensa» en: *Memorias de las VII Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N. del Comahue y Red Nacional de Investigadores en Comunicación. General Roca. 13 al 15 de noviembre de 2003.
- Barthes, Roland. «Estructura del suceso» en: *Ensayos críticos*. Seix Barral. Barcelona. 1983.
- Castoriadis, Cornelius. *La institución imaginaria de la sociedad*. T. 2. Tusquets. Barcelona. 1989.
- Domenech, Ernesto y Laudano, Claudia. «Casos periodísticos y casos penales: sus lógicas y diferencias» en: Ernesto Domenech (comp.). *Casos Penales. Construcción y aprendizaje*. La Ley. Buenos Aires. 2004.
- Foucault, Michel. *La vida de los hombres infames*. Altamira. La Plata. 1996.
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. T II. Taurus. Buenos Aires. 1990.
- Hall, Stuart. «Codificar-decodificar» en: Silvia Delfino (comp.). *La mirada oblicua*. La Marca. Buenos Aires. 1993.

- Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comp.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Manantial/Univ. Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires. 2002.
- Giddens, Anthony. *Modernidad e identidad del yo*. Península. Barcelona. 1995.
- Laudano, Claudia. "Pasos hacia una cultura sin violaciones" en: *Travesías*, año 6, n° 7, diciembre 1998, pp. 81-98.
- Laudano, Claudia. "Acerca del debate mediático sobre la ley de abusos sexuales" en *Revista de Sociología del Derecho*, n° 23/24, noviembre 2002/abril 2003. pp. 69-75.
- Link, Daniel (comp.). *"El juego de los cautos. La literatura policial: de Poe al caso Giubileo"*. La Marca. Buenos Aires. 1992.
- Livingstone, Sonia and Peter Lunt. *"Talk on television"*. Routledge. London. 1994.
- Saperas, Enric. *"Los efectos cognitivos de la comunicación de masas"*. Ariel. Barcelona. 1987.
- Wolf, Mauro. *"La investigación de la comunicación de masas"*. Paidós. Barcelona. 1987.

## Notas

- <sup>1</sup> El trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación interdisciplinario en curso «La integridad sexual de la niñez y la adolescencia abordada desde distintas perspectivas» (2002-2004), bajo la dirección de la Dra. Olga Salanueva. La autora es codirectora del mismo, junto a Manuela González.
- <sup>2</sup> *Clarín*, 25/10/02, p. 38.
- <sup>3</sup> *Clarín*, 24/10/02, p. 26, primera edición. En la segunda, se modifica levemente el título del recuadro.
- <sup>4</sup> Primera plana del 24/10/02, destacado en rojo.
- <sup>5</sup> *Canal 9*, medio pronunciadamente «a favor» de Grassi, inaugura el televoto en su página web con la pregunta: «¿Usted le cree a la denuncia o al padre Grassi?». Los resultados favorecerán al último.
- <sup>6</sup> De manera especial, el 9/11/02 dedica íntegramente su página 46 a desarrollar la composición de la defensa del religioso, integrada por cuatro estudios jurídicos, y la «ofensiva de los defensores» para lograr su libertad. Se destaca que hasta ese momento presentaron al menos nueve recursos y denuncias, recusaron a un juez y un fiscal, pidieron la nulidad del caso y la libertad del sacerdote. Asimismo, pueden consultarse las ediciones del 18/11/02, 30/11/02, 5/12/02 y el 31/12/02.
- <sup>7</sup> Incluso este vínculo entre condena mediática a las violaciones en relación con el discurso de la «inseguridad ciudadana» se registra en momentos anteriores en la prensa, ver Laudano (1998).
- <sup>8</sup> *Clarín*, 26/10/02, 27/10/02, 29/10/02 y 31/10/02; y 8/11/02, respectivamente.
- <sup>9</sup> Véase, por ej., título principal del 24/10/02, p. 26 (1° y 2° ediciones) y la versión electrónica del 28/10/02, sección: Último momento.
- <sup>10</sup> Por ejemplo: «La jueza afirmó que no tiene 'por acreditado el abuso deshonesto que hubiera sufrido la víctima de nombre Ezequiel', aunque sí tiene pruebas que 'acreditan el abuso deshonesto contra Gabriel'». Edición electrónica del 21/11/03, sección: Último momento.
- <sup>11</sup> Cf. las volantas del 27/10/02, p. 41, «El religioso sigue detenido por el caso de abuso deshonesto y corrupción de menores» y del 1/11/02, p. 35, «Investigación por abuso deshonesto y corrupción de menores»; en la bajada de la versión electrónica del 3/11/02.
- <sup>12</sup> Cf. como excepción a la regla enunciada, el titular «Polémico fallo en un caso de abuso sexual contra una nena», *Clarín*, 18/3/99. Sin embargo, se elude el concepto en el editorial «Cuestionable fallo sobre delito sexual», *Clarín*, 22/3/99, p. 14, que polemiza sobre la restricción de nominar el sexo oral forzado como «abuso» (deshonesto). Por otra parte, tiene vigencia la denominación «abusador», pero ésta no aclara qué alternativa del menú de opciones la acompaña (sexual, deshonesto, de menores, etc.). Para una caracterización de la construcción discursiva de delitos sexuales en la prensa antes de 1999, puede consultarse Alonso, Laudano y Scatena (2003).
- <sup>13</sup> Véase el editorial de *Clarín* del 13/12/97, donde deja sentado como cosa superada que en otras épocas la virginidad, asociada a la honestidad, era un «valor fundante que iba más allá de la mujer misma e incluía a su familia», motivo por el cual las mujeres debían «probar primero su 'buena conducta' para acreditar luego la violación». Ambas ideas se reproducen con idéntica redacción en el editorial del 22/3/99, cuando se cuestiona otro fallo similar.
- <sup>14</sup> Editorial «Más penas para delitos sexuales», *Clarín*, 29/4/99, p. 12.
- <sup>15</sup> *Clarín*, 17/12/02.
- <sup>16</sup> Dentro del *staff*, el diario cuenta con periodistas que a la vez son abogados o estudiantes de abogacía.
- <sup>17</sup> «El peso de los testimonios», 12/11/02 y «La sociedad ante el abuso sexual infantil», opinión de Susana Méndez (psicóloga), 15/11/02.